

Sres Diputados  
Agote  
Agnelo  
Araas  
Bautamante  
Burcas  
Barbeitó  
Bell  
Carriz  
Cabal  
Campillo  
Carter  
Cermeño  
Ceballos Sagui  
Fragueiro  
Gómez  
Jones  
Juárez  
Lemus  
Lerama  
López  
Martínez  
Mammal  
Montosso Boa-  
Monter  
Obligado

En la Ciudad de Santa Fe, á 12  
de Setiembre de 1866, reunidas en el  
local de sus sesiones las Señores  
Diputados (al mayor) el Sr. Dr.  
Sedente proclamó abierta la sesión.  
Leída el Acta de la anterior, fué  
observada por el Señor Alc. Alkman,  
manifestando que las razones ex-  
puestas por el Señor Bautamante,  
miembro informante de la Comi-  
ción de poderes, no le habían con-  
venido en manera alguna que á  
su juicio eran nulas las diplo-  
mas presentadas por los Diputa-  
dos por San Juan, por cuanto no  
reunía la mayoría absoluta de  
Secciones electorales de que se com-  
pone la Provincia; i que aun des-  
pues las citadas vicias que no  
son observables, sostenía que la  
mayoría de votos era favorable  
al Dr. Pauzen.

Le dio cuenta en seguida del  
siguiente dictamen de la Comisión  
nombrada para examinar la  
reforma declarada necesaria

Srs Diputados. — por Ley del 14 de Junio ad presente año.  
Almas Proyecto de la Comision  
Perez (C) Generable Señor. Babo  
Passe micion numerada para  
Pica dictaminar sobre la mate  
Pena forma de la Constitu  
Padilla cion declarada nueva  
Pereira (C) ria por la Ley del Congres  
Reta Acuerdos tomados el 14 de Junio del prie  
Sala sembre año, ha considerado  
Soler atentidamente la  
necesidad i convenien  
Turrent cia de dicha reforma,  
Tefedor en los puntos determin  
Vgarte nados por ella; y en su  
Vega consecuencia, tiene el  
Vicoba honor de proponer a  
Villanueva el adjunto pro  
yecto de resolucion. Dic  
quese a El H. Senado de  
Comisiones, se la Comun  
cion Nacional, en la Ciu  
dad de Santa Fe a 18 de  
Septiembre de 1866. — Delfin  
Kuengo — Daniel Straas — Jr.  
doro Lopez — Domingo Pica en disidencia

Emilio Agustín on documentación = La Constitución Nacional sanciona lo siguiente:  
Primeros - Suprimese del Artículo cuarto de la Constitución Nacional  
la parte que dice: "hasta 1866 con arreglo a lo establecido en el inciso 1º del Art.º 67, debiendo quedar dichos art.º 4º en las terminaciones siguientes:  
" El Gobierno Federal provee a los gastos de la Oficina con los fondos del tesoro nacional, formado del producto de derechos de importación y exportación, del de la venta ó licencia de tierras de propiedad nacional, de la renta de barcos, de las demás contribuciones que equivalgan y proporcionalmente a la población imponga el Congreso General, y de las empréstimas: operaciones de crédito que decrete el mismo Congreso para el servicio de la Nación, ó para empresas de utilidad nacional.

Segundo. - Suprimese igualmente la parte final del inciso 1º del Art.º 67 que dice: "hasta 1866, en cuya fecha cesarán como impuesto ma-

= cional no pudiendo serlo provincial." En consecuencia quedará dicho inciso 1º como si que: "— Registar sobre las aduanas exteriores i establecer las deudas de importación las cuales así como las evaluaciones solo que recaigan, serán unificadas en cada localidad, bien en sentido que esta, así como las demás contribuciones nacionales podrán ser cobradas en la moneda que fuere corriente en las provincias respectivas por su justo equivalente. Establecer igualmente las deudas de exportación"

Convenio: Comuníquese al Gobierno Federal de la República para que se cumpla en todo el territorio de la nación, i publicándose. Sala de Sesiones de la Convención Nacional en la Ciudad de Santander a los doce días del mes de Setiembre de mil ochocientas sesenta y seis  
Leído que que el proyecto que

— procede, el Sr. Obligado hizo presente que desistía de la adición al Reglamento, de que había redactado en la sesión anterior, porque veía cuál era el espíritu de la imagería de la Convención, cuyo propósito era inquebrantable, pero que pedía que esta declaración se consignase en el acta; porque era su creencia que la Constitución Nacional no podía ser reformada sin por las dos terceras partes de la Convención, en lo cual consistía la adición que había pensado proyectar.

Suexistió en seguida un ligerísimo debate sobre la conveniencia de proceder al nombramiento de secretarios, resolviéndose que esto quedaría aplazado para más adelante si fuese necesario.

Puesto á discusión el dictámen de la Convención, fue fundado por el Sr. Straus, siendo vigorosamente convocado por el Dr. Toribio Moreno, esto habiendo quien tomase la palabra, se puso agud en nota:

— ción, decidiéndose que esta pre-  
se nominal, según lo propuesto  
d. Simón Alarcón

Votaron por el proyecto de  
la Comisión los señores Bustamante,  
Padilla, Turrent, López,  
Alegre, Pina, Barrios, Coll, Mella,  
Villanueva, Iriar, Abendes, Salin,  
Monroy, Cabal, Pereira (D. Graci-  
bal), Videlatima, Cerama, Cam-  
piño, Grau, Gómez, y Barberito; y  
en contra de la reforma -o sea  
de las decisiones de la comisión  
los señores Camónguez, Luccero,  
Agarke, Tejedor, Pérez, Aguirre,  
Bustos, Pereira (D. Ezequiel) Bon-  
ßer, Martínez, Agote, Rica, Obli-  
gado, Esteban Sagui, Olmos, Muñiz  
Morales, Mammel, Solá y Abendes  
de Oca.

Se levantó con esto la sesión,  
declarándose cerrada la Convención.

Mariano Tejedor  
Presidente  
Juan A. Barberito  
Dip. Secd.